

CAUSA N° CH-00054-C-2026

Choele Choel, 11 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**ZAVALA FALUGI GALO C/ ACA SALUD S/ AMPARO S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA**", **EXPTE. PUMA N° CH-00054-C-2026**, de los que,

RESULTA: Que en fecha 02/03/2026 adjunta documental y se presenta la Dra. Lorena Lía Zanardi, en representación del amparista, promoviendo incidente de ejecución de sentencia en atención al persistente incumplimiento por parte de la demandada Avalian Salud y Bienestar Cooperativa Limitada.

Afirma que la sentencia cuya ejecución se pretende recaída en autos caratulados "**ZAVALA FALUGI GALO C/ ACA SALUD S/ AMPARO (C)**" - CH-60026-C-0000, en fecha 29/08/2019, en su parte pertinente reza: "... *Ordenar a la obra social ACA SALUD a que -en el término de 3 días de notificada la presente -y en sucesivo- provea y/o haga entrega en forma urgente e inmediata al amparista, con la sola presentación de la orden médica, y luego con la periodicidad que su médica tratante indique, de la medicación farmacológica recetada, los insumos prescritos y la entrega mensual de dos sensores "free STYLE LIBRE" de laboratorio Abbott o en su defecto el dispositivo que reemplace y sean recetados por el facultativo tratante especialista en diabetes. La provisión deberá efectivizarse en tiempo y forma, con no menos de 10 días de anticipación al mes correspondiente, todo ello bajo apercibimiento de aplicársele ASTREINTES ... por cada día de incumplimiento y/o retardo, y de considerar la negativa como desobediencia judicial y darle intervención al Agente Fiscal en turno ...*".

Refiere que conforme surge del expediente principal la prepagada a incumplido en reiteradas oportunidades lo allí ordenado al no realizar la entrega de los sensores de control glucémico en el término prescripto y al dilatar la provisión de insulinas y demás insumos, por lo que debió recurrirse en varias oportunidades a la imposición de astreintes a fin de romper la reticencia evidenciada.

Que, tal como fuera acreditado en el expediente principal, el tratamiento médico del actor requiere la aplicación diaria de distintos tipos de insulinas y la realización de

controles glucémicos para monitorear los valores de azúcar en sangre.

Que la ficha clínica ha sido emitida por una especialista en diabetes y proporcionada oportunamente a Avalian para que genere de manera periódica y mensual las recetas electrónicas para la provisión de insulinas, agujas, tiras reactivas y cualquier otro insumo.

Continúa diciendo que conforme surge de la Ley N° 23.753 y su reglamentación (Dec. 1284/14) las Entidades de Medicina Prepaga deben garantizar la cobertura del 100% de los medicamentos y reactivos de diagnóstico para autocontrol de los pacientes con diabetes y en las cantidades necesarias según prescripción médica (Art. 5); siendo necesario para ello la acreditación, mediante certificación médica de una institución sanitaria pública de la condición de paciente diabético.

Que concluye el tercer párrafo del Art. 5 de la Ley 23.753 que *"Ésta certificación se hará al momento del diagnóstico y seguirá vigente mientras el paciente revista el carácter de enfermo crónico"*.

Que conforme surge de la ley las obras sociales y empresas de medicina prepaga no pueden incumplir con su obligación de suministrar los medicamentos e insumos para el autocontrol pretendiendo ampararse en requerimientos administrativos ante este tipo de enfermedad crónica -diabetes mellitus tipo I- que es incurable.

Indica que Avalian genera administrativamente y pone en su portal web (avalian.com) -a disposición del amparista- las recetas electrónicas para el retiro de las insulinas (en sus distintos tipos), agujas y tiras reactivas, que deben reiterarse mes a mes hasta que se le prescriba otra insulina o medicamento o hasta que varíen las cantidades.

Que en el portal web se ingresa con un usuario y contraseña, se clikea en la sección de coberturas especiales y luego se abre la solapa de medicación de diabetes donde con el nombre del paciente deberían figurar automáticamente mes a mes las recetas para imprimir y con ellas presentarse en la farmacia para su retiro.

Que en ese mismo portal Avalian el primer día de cada mes carga la factura que deben abonar los afiliados y debería hacer lo propio con las recetas electrónicas de las insulinas prescriptas y demás insumos.

Manifiesta que respecto de los sensores de control glucémicos, con el dictado de la sentencia en 2019, se dispuso que la prepaga los provea de manera trimestral y en la cantidad necesaria para abarcar ese período de tiempo; para lo cual el afiliado debe

acompañar la receta en papel dentro de la primer quincena del mes y Avalian proveer los sensores con no menos de 10 días de anticipación al mes correspondiente.

Que los plazos previstos en la sentencia exceden el carácter de plazos jurídicos, sino que responden a la salud y a la vida de una persona humana; ya que en un paciente diabético, el organismo requiere esencialmente contar con los efectos de las distintas insulinas aplicadas y de controlar los niveles de azúcar en sangre, porque el páncreas no lo genera naturalmente o no lo hace en la forma adecuada. No se puede esperar.

A continuación denuncia los incumplimientos actuales:

- Enero 2026. El amparista no ha podido obtener las insulinas que debe inyectarse a diario y demás insumos, debido a que Avalian no generó las recetas electrónicas correspondientes.

- Febrero 2026. La demandada cumplió -09/02/2026- luego de haberse presentado en los autos principales un escrito denunciando su incumplimiento respecto del mes anterior.

- Marzo 2026. Al ingresar a la pág. web de la prepaga el amparista observa que no se han generado las recetas electrónicas y que no se encuentra asociado al programa de medicación de diabetes lo que significa que ha sido dado de baja en el sistema como paciente diabético; formulado el reclamo pertinente le informaron que debía presentar documentación para su renovación y que la misma se renovarían cada 6 meses.

En lo que respecta a los sensores de control glucémico, relata que el 11/02/2026 remitió a Avalian la prescripción médica correspondiente consistente en el KIT DE CONTROL DEXCOM ONE y sensores para 3 meses, para que la prepaga proceda a entregarlos en el término fijado judicialmente, es decir, el 19/02/2026 -10 días antes del primero de marzo-, a fin de cubrir los meses de marzo, abril y mayo del corriente.

Que ante la demora en que incurría la demandada, en fecha 23/02/2026 el amparista comenzó a reclamar a la prepaga con resultado infructuoso, primero obteniendo silencio y luego diversas respuestas: "ya se autorizó la provisión", "ya dimos la orden compra", "hemos suscripto la orden entrega", "se encuentran en camino", "se encuentran a su disposición en tal farmacia" -y al dirigirse a la farmacia se le informa que no tienen autorizada la entrega-, entre otras; haciendo entrega de los sensores finalmente el día 28/02/2026, recayendo en una mora de 10 días.

Solicita que ante los reiterados incumplimientos de la prepaga y su reticencia injustificada a cumplir con lo ordenado en el expediente principal en tiempo y forma, se intime a la demandada al cumplimiento inmediato de lo ordenado en autos mediante

sentencia de fecha 29/08/2019, consistente en:

- Proveer y/o hacer entrega en forma urgente e inmediata a Galo Zavala Falugi, con la sola presentación de la orden médica, y luego con la periodicidad que su médica tratante indique, de la medicación farmacológica recetada, los insumos prescriptos y la entrega mensual (o trimestral) de los sensores de control glucémico que sean recetados por el facultativo tratante especialista en diabetes.

- Se reitera que la provisión debe efectivizarse en tiempo y forma, con no menos de 10 días de anticipación al mes correspondiente.

- Se apliquen astreintes por cada día de mora en el cumplimiento de la provisión de los sensores, insulinas y demás insumos prescriptos por un profesional de la medicina, conforme lo dispusiera en la citada sentencia y lo autoriza el art. 804 del CCC, las cuales deberán ser fijadas de forma progresiva hasta que se haga efectiva la prestación.

- Se apliquen astreintes por el no cumplimiento en término para las sucesivas prestaciones.

Funda en derecho, ofrece prueba y peticona.

En fecha 01/04/2026 se tiene presente lo manifestado y en atención a lo peticionado se intima a la demandada Avalian Salud y Bienestar Coop. Ltda. a cumplir con la entrega de medicación ordenada en la Sentencia Definitiva de fecha 28/09/2019 del Expte, CH-60026-C-0000, que resuelve hacer lugar a la acción de amparo promovida por el Señor Gastón Augusto Zavala en representación de su hijo G.Z.F., y en consecuencia *"ORDENAR a la Obra Social ACA SALUD -actualmente denominada "Avalian Salud y Bienestar Cooperativa Limitada" a que -en el término de tres (3) días de notificada la presente -y en lo sucesivo- provea y/o haga entrega en forma urgente e inmediata al amparista, con la sola presentación de la orden médica, y luego con la periodicidad que su médica tratante indique, de la medicación farmacológica recetada, los insumos prescriptos y la entrega mensual de dos (2) sensores "FREE STYLE LIBRE" de laboratorio Abbott o en su defecto el dispositivo que lo reemplace y sean recetados por el facultativo tratante especialista en diabetes"*; debiendo la provisión efectivizarse en tiempo y forma, con no menos de 10 días de anticipación al mes correspondiente, fijando para el caso de incumplimiento, en concepto de ASTREINTES, la suma de \$100.000,00 por cada día de incumplimiento y/o retardo, en los términos del Art. 35 del CPCC.

En fecha 08/04/2026 adjunta documental y se presenta la Dra. Marcela Adriana

Saitta, en carácter de apoderada de Avalian, informando que su mandante ha dado cumplimiento a todas las resoluciones judiciales dictadas en el marco de proceso de amparo; y que en las presentaciones efectuadas durante los años 2024, 2025 y 2026 la prepaga ha acreditado el cumplimiento continuo e ininterrumpido en la provisión de los insumos y la medicación objeto de los autos principales.

Que conforme surge de las constancias de la causa principal "ZAVALA FALUGI GALO C/ ACA SALUD S/ AMPARO (C)" - CH-60026-C-0000, mediante una resolución de Cámara se ordenó dejar sin efecto las astreintes que se pretendían percibir, por resultar infundadas; sustentando la decisión en que Avalian nunca negó, rechazó ni demoró la cobertura por causas imputables a su parte y que en los supuestos de demora estos obedecieron a circunstancias ajenas a su accionar, tales como la falta de presentación de órdenes médicas y estudios requeridos.

Manifiesta que a la fecha Avalian ha autorizado la última prescripción médica de fecha 11/02/2026 acompañada por la parte actora, no quedando pendiente otro pedido médico; y dentro del plazo de 2 días hábiles emitió la autorización en forma íntegra conforme a lo prescripto por el médico tratante, manteniéndose esta modalidad de cumplimiento durante todo el proceso.

Que a los fines de efectuar un adecuado seguimiento de la patología y controles internos, la prepaga solicitó al actor en dos oportunidades - mediante correos electrónicos de fechas 09/02/2026 y 02/03/2026- la remisión de documentación médica mínima indispensable, a saber: receta médica, ficha clínica completa suscripta por el profesional tratante y resultados de los últimos estudios de laboratorio; sin que ello fuera cumplido.

Que considerando la reiteración de denuncias de supuestos incumplimientos por

parte de la actora, solicita se impongan las costas a la contraria respecto de las actuaciones posteriores al dictado de la sentencia, en tanto dichas presentaciones han tenido como único objeto procurar el cobro indebido de astreintes y/o honorarios, y que se tenga por acreditado el cumplimiento de la sentencia por su parte, desestimando la denuncia de incumplimiento y ejecución.

En fecha 10/04/2026 se tiene por presentada en el carácter invocado. De lo manifestado se dispone conferir traslado al ejecutante.

En fecha 17/04/2026 el ejecutante contesta el traslado y niega que Avalian hubiere dado cumplimiento a lo resuelto en la sentencia de fecha 29/08/2019 y con cada una de las entregas periódicas de insulinas y sensores que la resolución establece; qué hubiere cumplimentado lo ordenado en los autos principales en tiempo y forma; qué las demoras en las que Avalian incurrió para entregar dichos insumos y/o medicamento se debiere a la falta de presentación de órdenes médicas y/o estudios requeridos; qué hubiere entregado los sensores correspondientes al mes de febrero de 2026 en el tiempo prescripto por la sentencia; qué se encontrare cumpliendo con la entrega regular de las insulinas y demás elementos prescriptos por la médica tratante.

Sostiene que de la contestación de la prepaga surge que incumplió con la provisión de insulinas, agujas y tiras reactivas durante el mes de enero del corriente año y tampoco proveyó insulinas en los meses de marzo y abril.

Que tal como ya se dijo el amparista fue dado de baja del programa de coberturas especiales para la medicación de diabetes por su calidad de paciente diabético, lo que le impidió que pueda descargar las recetas mensuales para el retiro en farmacia de las insulinas y demás elementos.

Que la prepaga no cumplió en el tiempo impuesto en la resolución judicial con la entrega de los sensores de control de glucemia del mes de febrero de 2026 para cubrir los meses de marzo, abril y mayo; y como ya se informó el 11/02/2026 el amparista remitió a Avalian la prescripción médica correspondiente al pedido del dispositivo de control de glucemia y lo que debía ser entregado el 19 de ese mes fue entregado el 28, incurriendo en una mora de 10 días.

En fecha 11/05/26 pasan los presentes a Despacho para Resolver.

CONSIDERANDO: I.- Que han ingresado las presentes actuaciones a despacho

a los fines de resolver respecto de la pertinencia de la consolidación de astreintes solicitada por el amparista, ello fundado en el retardo y/o mora incurrida por la prepaga en la provisión de medicamentos e insumos que necesita para tratar la enfermedad que padece.

II.- Preliminarmente corresponde remitirme a la Sentencia dictada en fecha 29/08/2019 en los autos principales "ZAVALA FALUGI GALO C/ ACA SALUD S/ AMPARO (C)" - CH-60026-C-0000, cuya ejecución aquí se pretende. Allí, resolví: *"I.- Hacer lugar a la acción de amparo promovida por el Señor Gastón Augusto Zavala en representación de su hijo G.Z.F., y en consecuencia ORDENAR a la Obra Social ACA SALUD a que -en el término de tres (3) días de notificada la presente -y en lo sucesivo- provea y/o haga entrega en forma urgente e inmediata al amparista, con la sola presentación de la orden médica, y luego con la periodicidad que su médica tratante indique, de la medicación farmacológica recetada, los insumos prescritos y la entrega mensual de dos (2) sensores "FREE STYLE LIBRE" de laboratorio Abbott o en su defecto el dispositivo que lo reemplace y sean recetados por el facultativo tratante especialista en diabetes. La provisión deberá efectivizarse en tiempo y forma, con no menos de 10 días de anticipación al mes correspondiente, todo ello bajo apercibimiento de aplicársele ASTREINTES en los términos del Art. 37 del CPCC por cada día de incumplimiento y/o retardo, y de considerar la negativa como desobediencia judicial, y darle intervención al Agente Fiscal en turno, si correspondiere".*

Seguidamente, conforme las constancias obrantes en el expediente mencionado, observo una serie de incumplimientos denunciados por el amparista respecto a los plazos de entrega de los insumos y medicamentos por parte de la demandada y la aprobación de las planillas de liquidación de astreintes por la mora incurrida que la parte presentó en cada oportunidad (a modo de ejemplo menciono interlocutorios de fecha 28/07/2020, 23/10/2020, 27/07/2023).

Por último, en fecha 02/02/2026 el amparista informa el último incumplimiento en que ha incurrido la prepaga Avalian, frente a lo cual se resolvió que, encontrándose archivado dicho proceso, de producirse un nuevo incumplimiento debería ocurrir por la vía de ejecución de sentencia.

III.- Ahora bien, iniciado este proceso de ejecución el amparista denuncia incumplimientos actuales, a saber:

- En Enero/2026 no pudo obtener las insulinas que debe inyectarse a diario y demás insumos, debido a que Avalian no generó las recetas electrónicas correspondientes.

- El 09/02/2026 la demandada cumplió luego de haberse presentado en los autos principales un escrito denunciando su incumplimiento respecto del mes anterior - presentación de fecha 02/02/2026-.

- En Marzo/2026 al ingresar a la pág. web de la prepaga el amparista observa que no se han generado las recetas electrónicas de insulina y que no se encuentra asociado al programa de medicación de diabetes lo que significa que ha sido dado de baja en el sistema como paciente diabético. Frente al reclamo formulado le informaron que debía presentar documentación para la renovación y que la misma debía hacerse cada 6 meses.

En lo que respecta a los sensores de control glucémico, relata que el 11/02/2026 remitió a Avalian la prescripción médica correspondiente consistente en el KIT DE CONTROL DEXCOM ONE y sensores para 3 meses, para que la prepaga proceda a entregarlos en el término fijado en la Sentencia del 29/08/2019 "*con no menos de 10 días de anticipación al mes correspondiente*", es decir, el 19/02/2026 (10 días antes del primero de marzo), a fin de cubrir los meses de marzo, abril y mayo del corriente.

Que ante la demora en que incurría la prepaga en fecha 23/02/2026 comenzó a reclamarle con resultado infructuoso, haciéndole entrega de los sensores finalmente el día 28/02/2026, recayendo en una mora de 10 días.

Por todo ello, peticiona que se intime a la demandada Avalian a que cumpla con lo ordenado en fecha 29/08/2019 en el proceso principal, consistente en:

- Hacer entrega al amparista en forma inmediata con la sola presentación de la orden médica y luego con la periodicidad que su médica tratante indique de la

medicación farmacológica recetada, los insumos prescriptos y la entrega mensual o trimestral de los sensores de control glucémico que sean recetados por el facultativo tratante especialista en diabetes.

- Reiterar que la provisión debe efectivizarse con no menos de 10 días de anticipación al mes correspondiente.

- Aplicar astreintes por cada día de mora incurrido en el cumplimiento de la provisión de los sensores, insulinas y demás insumos prescriptos por un profesional de la medicina; incurriendo a la fecha en una mora de 10 días en el mes de febrero.

- Aplicar astreintes por el no cumplimiento en término para las sucesivas prestaciones.

Frente a su presentación, en fecha 01/04/2026 se resolvió: "*ORDENAR a la Obra Social ACA SALUD -actualmente denominada "Avalian Salud y Bienestar Cooperativa Limitada" a que -en el término de tres (3) días de notificada la presente -y en lo sucesivo- provea y/o haga entrega en forma urgente e inmediata al amparista, con la sola presentación de la orden médica, y luego con la periodicidad que su médica tratante indique, de la medicación farmacológica recetada, los insumos prescriptos y la entrega mensual de dos (2) sensores "FREE STYLE LIBRE" de laboratorio Abbott o en su defecto el dispositivo que lo reemplace y sean recetados por el facultativo tratante especialista en diabetes"*"; debiendo la provisión efectivizarse en tiempo y forma, con no menos de 10 días de anticipación al mes correspondiente, fijando para el caso de incumplimiento, en concepto de ASTREINTES, la suma de \$100.000,00 por cada día de incumplimiento y/o retardo, en los términos del Art. 37 del CPCC.

A continuación se presenta la demandada Avalian informando que ha dado cumplimiento a todas las resoluciones judiciales dictadas en el marco de proceso de amparo; que ha autorizado la última prescripción médica de fecha 11/02/2026 acompañada por el amparista no quedando pendiente otro pedido médico y que en el plazo de 2 días hábiles emitió la autorización en forma íntegra conforme a lo prescripto por el médico tratante. Por lo que debe desestimarse la denuncia de incumplimiento y la pretendida ejecución.

Afirma que a fin de efectuar un adecuado seguimiento de la patología y controles internos le solicitó al amparista vía correo electrónico la

remisión de la siguiente documentación: receta médica, ficha clínica completa suscripta por el profesional tratante y resultados de los últimos estudios de laboratorio; sin que ello fuera cumplido.

Considera que el actor realiza una serie de denuncias por supuestos incumplimientos por lo que solicita que le se impongan las costas respecto de las actuaciones posteriores al dictado de la sentencia, en tanto dichas presentaciones han tenido como único objeto procurar el cobro indebido de astreintes.

IV.- Expuestas las posturas de las partes, es dable recordar que sobre la fijación de astreintes se tiene dicho que: *"... el propósito es compeler u obligar a la parte deudora de la prestación a cumplir in natura con aquello que el juez ha mandado en una resolución, mediante el pago progresivo de una suma de dinero ... Son conminatorias no resarcitorias, configuran sanciones pecuniarias graduables o variables en su monto pueden ser progresivas ..."* (Highton-Areán "Cód. Proc. Civ. y Com." -To.1-pág.547).

Constituyen un medio del que la magistratura puede valerse con el objeto de vencer la reticencia de quien deliberadamente incumple un mandato judicial. La doctrina legal vigente exige que se esté ante una conducta ciertamente dolosa, renuente o gravemente negligente (cf. STJRNS4 Se. 96/18 "Gorodiesky", Se. 92/20 "Barria", Se. 116/23 "Godoy", entre otros).

V.- Llegado el momento de resolver, corresponde analizar la documentación que han acompañado las partes a fin de fundar sus posturas.

Así observo que la prepaga acompañó como documental la orden médica prescripta por el Dr. Walter Martin Vargas Morales, el 11/02/2026, mediante la que se le solicita la provisión de *"Sensor Dexcom, Sensores: 3 cajas x meses, Transmisor: 1 caja x 3 meses"*.

Seguidamente, que en fecha 19/02/2026 Avalian emitió la orden de compra N° 1039556384 de 3 DEXCOM ONE SENSOR X 3 UNIDADES y

1 DEXCOM ONE TRANSMISOR X 1 UNIDAD.

De la documental que acompaña el amparista Galo Zavala Falugi, surge que los insumos le fueron entregados en fecha 28/02/2026.

Cabe resaltar que conforme surge de lo expuesto por las partes y de la documental que acompañan a la fecha no hay cumplimientos pendientes por parte de la prepaga demandada.

Lo que si se encuentra configurado es un cumplimiento tardío en la entrega de medicación y sensores de control glucémico, ya que conforme a lo dispuesto en el Expediente principal "ZAVALA FALUGI GALO C/ ACA SALUD S/ AMPARO (C)" - CH-60026-C-0000, la obligación de hacer a la que ha sido condenada la demandada de proveer la medicación lo fue con no menos de 10 días de anticipación al mes correspondiente y bajo apercibimiento de imponer astreintes por cada día de incumplimiento y/o retardo. Es decir, que el cumplimiento en tiempo y forma dentro de los plazos establecidos, frente a un paciente con una enfermedad crónica, es una circunstancia conocida por la demandada desde hace 7 años.

Asimismo, en este proceso en fecha 01/04/2026 se ha establecido que se fijará en concepto de astreintes la suma de \$100.000 por cada día de incumplimiento o retardo.

Como ya dijera, encontrándose acreditado el retraso de 10 días en la provisión de medicación desde el 19/02/2026 en que debió ser entregada -como fecha límite- y el 28/02/2026 en que efectivamente se entregó al amparista, y considerando especialmente que el cumplimiento de los plazos por la demandada es una obligación impuesta desde el año 2019, corresponde consolidar las astreintes en la suma de \$1.000.000.

Sin perjuicio de lo expuesto, entiendo pertinente encomendar al Sr. Galo Zavala Falugi que en lo sucesivo presente las órdenes médicas con la prescripción que indica su médico tratante con antelación suficiente para permitir a la requerida que canalice su tramite administrativo de provisión de medicación cumpliendo los plazos establecidos en la Sentencia dictada en el expediente principal el 19/08/2019 ello a fin de evitar tardíos incumplimientos por parte de la requerida, siendo aconsejable que los primeros cinco días del mes estuviera en condiciones de así hacerlo.

En igual sentido, se sugiere a Avalian que en lo sucesivo de tratamiento de forma expedita a la solicitud de medicación que presente oportunamente el Sr. Zavala Falugi, cumpliendo con la provisión de medicación con no menos de 10 días de anticipación al mes correspondiente, ello a fin de evitar la interrupción del tratamiento del amparista.

VI.- Las costas del proceso, atento el resultado del mismo, el principio objetivo de la derrota sentado en el art. 62 -ap. 1º- del CPCC, corresponde imponerlas en su totalidad a la demandada.

Para la regulación de los honorarios profesionales se deberá tener en cuenta la labor cumplida, medida por su eficacia, calidad y extensión, y conjugarlo con el monto de condena (Arts. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 20, 38, 40 y ccetes. de la ley de aranceles 2.212, redacción actual).

Por todo lo expuesto,

RESUELVO: I.- Consolidar las astreintes por \$1.000.000 por 10 días de incumplimiento, correspondiente al periodo comprendido entre el día 19/02/2026 y el día 28/02/2026 inclusive.

II.- Encomendar al Sr. Galo Zavala Falugi que en lo sucesivo presente las órdenes médicas con la prescripción que indica su médico tratante con la antelación suficiente para permitir a la requerida que canalice su trámite administrativo de provisión de medicación cumpliendo los plazos establecidos en la Sentencia dictada en el expediente principal el 19/08/2019, ello a fin de evitar tardíos incumplimientos por parte de la requerida, siendo aconsejable que los primeros cinco días del mes estuviera en condiciones de así hacerlo.

III.- Sugerir a Avalian que en lo sucesivo de tratamiento de forma expedita a la solicitud de medicación que presente oportunamente el Sr. Zavala Falugi, cumpliendo con la provisión de medicación con no menos de 10 días de anticipación al mes correspondiente, ello a fin de evitar la interrupción del tratamiento del amparista.

IV.- Imponer las costas del proceso en su totalidad a la demandada, en virtud del principio objetivo de la derrota sentado en el art. 62 -ap. 1º- del CPCC.

V.- Regular los honorarios Dra. Lorena Lía Zanardi en carácter de letrada patrocinante del amparista en la suma equivalente a 3 Jus; y los de la Dra. Marcela Adriana Saitta, en carácter de apoderada de la prepaga demandada en la suma equivalente a 3 Jus con más el 40% por apoderamiento (Arts. 6, 7, 10, 41 de la ley de aranceles 2.212). Cúmplase con la ley 869.

VI.- Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 del CPCC.

mvm

Dra. Natalia Costanzo

Jueza